

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDUC/D

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0651-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de setiembre de 2023

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en siete (07) folios y tres (03) ejemplares del convenio marco de cooperación interinstitucional;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que el señor rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 02053-2023-R-UNCP, del 1.SET.2023, dirigido al rector, remite la propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, con el fin de desarrollar importantes actividades de cooperación en favor de la comunidad universitaria;

Que el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Unheval, con el Oficio N° 123-2023-UNHEVAL-OCRI, del 6.SET.2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, cuyo objetivo es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación académica en investigación, docencia, extensión universitaria e intercambio estudiantil; y solicita opinión legal para luego continuar con el trámite correspondiente;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unheval, con el Dictamen Legal N° 372-2023-UNHEVAL-OAJ, del 7.SET.2023, dirigido al rector, emite opinión legal respecto a la aprobación de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

### II. BASE LEGAL

- 2.1. La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. El Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0530-2023-UNHEVAL.

### III. PRECIPACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo con el Art. 8° "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."
- 3.2. El artículo IV inciso 1.1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.3. Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de Convenio se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que DEBE APROBARSE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.
- 3.4. Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 119° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2022-UNHEVAL", inciso p) "celebrar ...III

MLCB/sec



**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0651-2023-UNHEVAL**

convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL” y asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 122°, inciso v) del Estatuto Universitario, al señalar como atribuciones del Rector la de “Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario”, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento, corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

**IV. FINALIDAD Y OBJETIVO**

4.1. Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer programas de estudios conjunto, intercambio académico, administrativo y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas, emprendedoras y culturales entre ambas instituciones.

**V. OPINIÓN**

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

5.1. Que, se emita Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, aprobando la suscripción de **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.**

5.2. Que, se **DISPONGA** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNHEVAL – Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio;

Que el rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2376-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de diez (10) cláusulas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de la Escuela de Posgrado, los decanatos de las facultades, la Dirección General de Administración, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales adopten las acciones conforme a sus funciones y/o atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**SECRETARIA GENERAL NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv.-OAJ-OC  
Transparencia  
OCRI.-UFCBMA  
Facultades (14).-Archivo  
MLCB/sec

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZAN**

Conste por el presente documento, el convenio de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará UNCP, con RUC N°20145561095, representado por su Rector Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ, identificado con DNI N°19945711, en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N°3530-R-2020, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la Republica del Perú.



De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN** a quien en adelante se denominará UNHEVAL con RUC N°20172383531 representado por su Rector Dr. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT, identificado con DNI N°22468221 debidamente autorizado Resolución N° Resolución N° 061-2021-UNHEVAL-CEU, fijando su domicilio legal en Av. Universitaria N°601-607, Urb Cayhuayna Huánuco, Distrito Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco de la Republica del Perú.



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por con Decreto Supremo N°046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N°13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamento. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.



La UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brindara una formación humanista, científica, tecnológica y que promueven la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país con realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

La UNHEVAL, creada con ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, es persona jurídica de derecho público interno, se rige, se gobierna de acuerdo a la Constitución Política de Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su estatuto y normas internas, forman profesionales de manera

integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos donde el saber y la cultura es una práctica constante a la vez cumple tareas de extensión y proyección social a favor de la comunidad.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP
- Estatuto de la UNHEVAL



#### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico, administrativo y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas, emprendedoras y culturales entre ambas instituciones.



#### **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento, la gestión conjunta de proyectos de I+D+i+e, el desarrollo tecnológico agrario, el intercambio de investigadores y científicos.
- Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento en forma conjunta, el mismo que debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal del financiamiento externo o interno.
- Promover la movilidad estudiantil, pasantía y similares de estudiantes, docentes y administrativos, vinculados a programas académico y de investigación en diferentes áreas del conocimiento.
- Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo de tecnología conjuntas.
- Facilitar la participación mutua en eventos académicos y científicos (conferencias, seminarios, talleres, entre otros) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- Facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades para fortalecer la formación profesional.



- Fortalecer los emprendimientos de base científica tecnológica apoyados por las Incubadora de Empresas de cada universidad, a través de capacitación, pasantía, acceso a mentores, ferias, eventos de innovación y emprendimiento y relacionados.
- Apoyar en el fortalecimiento de los objetivos del Parque Científico Tecnológico del Centro - PCTC.
- Otros vinculados a los mencionados en los ítems anteriores.



#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.



#### **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Por tratarse de un convenio marco, no irroga gastos; de ser necesario se establecerá en los convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES**

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsable a las siguientes personas:

- **Por parte de la UNCP:** - Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.  
E-mail: [cooperaciontecnica@uncp.edu.pe](mailto:cooperaciontecnica@uncp.edu.pe)
- Unidad de Incubadora y Emprendimiento Empresarial  
Teléfono: 968049705 e-mail: [emprendimiento@uncp.edu.pe](mailto:emprendimiento@uncp.edu.pe)
- **Por parte de la UNHEVAL:** Rectorado. Teléfono: 062-519594 E-mail: [rectorado@unheval.edu.pe](mailto:rectorado@unheval.edu.pe)



Los responsables asumen la responsabilidad total, tanto la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el que debe constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.

- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastante para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual conviene que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, podrán sus mayores esfuerzos para solucionar en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.

#### **CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, a los 31 días del mes de agosto del año 2023.



*Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez*  
Rector  
Universidad Nacional del Centro del Perú



*Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert*  
Rector  
Universidad Nacional Hermilio Valdizan

